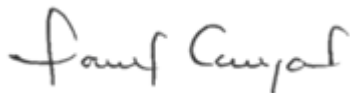


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que estando para su terminación, por error el juzgado mediante auto 1938 del 23 de noviembre de 2018, fijó nuevamente agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas del proceso ejecutivo. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Julio Gutiérrez Castellanos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2015-00302-00

INTERLOCUTORIO No. 963

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto No. 102 del 08 de junio de 2018, modificó el auto 1703 del 03 de noviembre de 2017 emitido por esta agencia judicial, en el entendido que la liquidación del crédito actualizada sobre la que se debe continuar la ejecución corresponde a la suma de \$55.981.860,28, más las agencias del proceso ejecutivo fijadas por la suma de \$700.000.00 para un total de \$56.681.860.28.

Posteriormente, con auto interlocutorio No. 1938 del 23 de noviembre de 2018 se fijó nuevamente como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y haciendo uso de la figura de la ilegalidad según la cual, una vez detectado el error es obligación corregirlo por medio de otro auto que corrija la ilegalidad del anterior; de lo contrario, sería aceptar la dictadura de los autos ejecutados, así fuesen ilegales y sobre un error construir otro error mayor que el primero y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, logrando por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, se habrá de declarar sin efecto el auto interlocutorio No. 1938 del 23 de noviembre de 2018 y realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-**DEJAR SIN EFECTOS** el auto interlocutorio No. 1938 del 23 de noviembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por el secretario, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

3.- Una vez en firme la liquidación de costas vuelva a despacho el expediente para pronunciarse sobre su terminación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZJUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL
CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

138ca329af0ecf5ca230c3e80091a01d8ae75b618647476cdf4c78dc837fcbe8

Documento generado en 15/06/2021 05:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIO GUTIÉRREZ CASTELLANOS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2015-00302-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Se procede a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO Ejecutivo	\$ 700.000.00
TOTAL	\$ 700.000.00

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria